



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCION Anual 4.000 ptas. Ayuntamientos . 3.000 ptas. Trimestral 1.500 ptas.	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor.:</i> Diputado Ponente, D. ^a Carmela Azcona Martinicorena ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 50 pesetas :—: De años anteriores: 100 pesetas	INSERCCIONES 15 ptas. palabra 500 ptas. mínimo Pagos adelantados Depósito Legal: BU-1-1958
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2		
Año 1985	Jueves 20 de junio	Número 139

DELEGACION DE HACIENDA

Consorcio para la Gestión e Inspección de las Contribuciones Territoriales SERVICIO DE GESTION TRIBUTARIA

Habiendo resultado desconocidos los contribuyentes que a continuación se indican en los domicilios señalados, se publica la presente relación a los efectos previstos en el párrafo 3.º del artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

N.º liquidación año contraído	Período liquidado	Nombre y apellidos	Dirección	Valor catastral	Renta catastral	C. ingresar
E008855B/82	1982	Alba San Martín, Benjamín	Pz. San Pablo, 7	729.402	29.176	2.042
E005687C/83	1981	Alegre Ortega, Clementino	Quintanaurrez, B	980.267	39.211	5.490
E011047W/82	1-1-81/31-D-82	Alonso López, Fermín	Nva. Alfonso XI, 2	1.311.506	25.071	3.502
E006967B/82	1982	Alonso Martínez, M. Cruz	Legión Española, 10	92.656	3.706	519
E009619P/83	1-7-81/31-D-83	Alonso Sanjuán, Félix	Pedro Alfaro, 0	960.405	38.416	6.723
E003489W/82	1-1-81/31-D-82	Alzaga García, Blas	San Juan, 51	1.847.073	73.883	20.687
E010478T/83	1-1-82/31-D-83	Amo Manzanal, Celso	Av. Castrojeriz, 14	221.249	8.850	2.478
E018153G/82	1982	Añel Esteban, Gerardo	C. Santander, 10B	423.879	8.103	567
E018036U/82	1982	Barrio Talamillo, José A.	Fco. Salinas, 19	732.938	14.011	981
E012045H/82	1-1-81/31-D-82	Barrios Sáiz, Paulino	Cl. 3-34, 2	151.413	6.057	848
E005400N/82	1982	Bombín Velasco, Mauro	Bd. Inmaculada, 60	869.121	34.765	2.434
E005778P/81	1981	Calvete Agustín, Emilio	Pz. Lavaderos, 3	372.796	14.912	1.044
E011928J/83	1983	Carrillo González, Cesáreo	Cl. Mayor, 25	27.464	1.099	154
E018234U/82	1-1-81/31-D-82	Castrillo Díez, Apolinar	Cr. Villimar, 4	1.288.321	51.533	14.429
E008913N/83	1-1-83/30-G-83	Comunidad Propietarios	Caja Ahorros M., 1	196.624	7.865	275
E013105L/81	1981	Edisa	Cl. Juan XXIII, 137	419.396	16.776	1.174
E011727G/81	1981	Espiga Alonso, Pablo	Condesa Mencía, 66	858.416	34.337	2.404
E002552R/83	1-1-81/31-D-83	García Amezcaga, Miguel	Cl. Sto. Domingo G., 1	743.856	29.754	12.497
E009207L/82	1-1-81/31-D-82	González Mediavilla, Cecilio	Romancero, 30	833.873	33.354	9.339
E007965Y/81	1981	Gordo Miero, Miguel	Av. Gral. Yagüe, 3	1.894.636	75.785	10.610
E010986V/83	1983	Ibáñez Arribas, Patricio	S. Pedro Cardena, 57	140.787	5.631	788
E004489W/81	1981	Ibáñez Chicote, Ildefonso	Parque Santiago, 4	991.494	39.660	5.552
E007316J/81	1981	Inmobiliaria Sanahuja, S. A.	Cl. Juan XXIII, A02	397.614	15.905	2.227
E007322B/81	1981	Inmobiliaria Sanahuja, S. A.	Cl. Juan XXIII, A02	450.436	18.017	2.522
E005475P/83	1-1-82/31-D-83	Jiménez de la Viuda, José L.	Moneda, 21	1.858.803	74.352	10.409
E017049C/82	1982	Marra Velasco, Jacinta	Santander, 10B	584.100	1.117	78
E015191X/82	1982	Martín Carcedo, Angel	Calleja Zurita, 4	862.426	16.486	1.154
E003255R/82	1-1-81/31-D-82	Millán Fernández, Carmen	Santa Agueda, 30	118.051	4.746	1.898
E008414E/83	1983	Mirón Carcedo, Julián	Lope Gimeno, Y26	358.843	14.354	2.010
E013913P/82	1982	Neila García, Ponciano	Zamora, 3	518.843	20.754	2.906
E002155J/83	1981	Nieto Avila, Miguel	Luis Alberdi, 0	496.247	19.850	2.779
E003338B/82	1-7-81/31-D-82	Ortega González, Angel J.	B.º del Pilar, 1	707.698	28.308	5.945
E002777G/83	1982	Oteo Zatón, Aurelio	Medina de Pomar	461.530	18.461	2.405
E013912H/82	1982	Ozarín Cardero, Jesús	Zamora, 3	463.127	18.525	2.594
E005904R/83	1-1-81/31-D-83	Para Mate, M. Angeles	Avd. Gral. Vigón, 37	1.954.253	78.170	32.831

N.º liquidación año contraído	Período liquidado	Nombre y apellidos	Dirección	Valor catastral	Renta catastral	C. ingresar
E004111T/81	1981	Pascual Fernández, Matilde	Justo Cantón, 34	743.130	29.725	4.161
E008379R/81	1981	Peña Banos, Vicente	Parque Avenidas, 5	1.778.618	71.145	4.980
E001986N/82	1-1-81/31-D-82	Pérez Blanco, Franco	Alhóndiga, 13	1.689.746	67.590	18.925
E003316H/	1-1-82/31-D-83	Pérez García, Aurelio	Romanceros, 6	173.893	6.956	1.948
E015237S/82	1982	Revenga Martín, José M.	Pz. San Bruno, 5	47.021	899	63
E013438R/82	1-7-82/31-D-82	Rodríguez Morquillas, Fco. J.	San Zadornil, 5	1.011.186	40.447	2.831
E005474G/82	1-1-81/31-D-82	Ruiz Orcajo, Edesio	B.º Gimeno, 20	621.617	24.865	6.962
E008923X/83	1983	Sáinz Pedrosa, Miguel	B.º Villatoro, 0	570.882	22.835	3.197
E006571N/81	1981	Sáiz González, Emilio	Cl. San Bruno, Y05	536.536	21.461	1.502
E008918H/83	1983	Sáiz Palacios, Valentín	Lope Gemenio, Y26	358.843	14.354	2.010
E003731A/82	1-1-81/31-D-82	Siro Vázquez, S. L.	Puerta Lorena, 3	3.857.670	154.307	43.206
E005363L/81	1981	Sociedad Luminosos Dor., S. L.	Vitoria, 255	2.209.764	88.391	12.375
E016582Y/82	1-1-81/31-D-82	Tapia Santamaría, Ricardo	P.º Isla, 8	1.107.083	44.283	12.399
E013418P/82	1-1-81/31-D-82	Terrel Sanz, Angel	Buenavista, 2	902.956	36.118	3.792
E009451Y/83	1983	Tomé Sanz, Félix	Federico G. Lorca, 1	960.301	38.412	2.689
E012008D/81	1981	Unión Inmobiliaria, S. A.	Avd. del Cid, 32	498.210	19.928	2.790
E012004R/81	1981	Unión Inmobiliaria, S. A.	Avd. del Cid, 32	498.210	19.928	2.790
E012024T/81	1981	Unión Inmobiliaria, S. A.	Avd. del Cid, 32	498.210	19.928	2.790
E012028F/81	1981	Unión Inmobiliaria, S. A.	Avd. del Cid, 32	673.057	26.922	3.769
E012014S/81	1981	Unión Inmobiliaria, S. A.	Avd. del Cid, 32	584.437	23.377	3.273
E012021S/81	1981	Unión Inmobiliaria, S. A.	Avd. del Cid, 32	584.437	23.377	3.273
E007109R/82	1982	Urizarna Martínez, José M.	Legión Española, 8	92.656	3.706	519
E016586R/82	1982	Valunaval, S. Coop. L.	La Lora, 56	8.892.267	355.691	49.797
E005382F/81	1981	Vicario Lucio, Victoriano	Cr. Villimar, 16	435.880	17.435	2.441
E005372E/81	1981	Viviendas Castilla, S. A.	Cr. Villimar, 16	1.852.465	74.099	10.374

El Plazo de ingreso de las cantidades adeudadas será el establecido en el vigente Reglamento de Recaudación, es decir, las notificadas del 1 al 15 de cada mes hasta el 5 de mes siguiente y las notificadas del 15 al 30 hasta el 20 del mes siguiente. Agotados los días de prórroga sin haberse efectuado el ingreso se procederá a su cobro en vía de apremio.

Contra liquidaciones de que se trata podrán interponerse en el plazo de quince días recurso de reposición, ante este organismo, o reclamación económico-administrativo ante el Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Burgos, no siendo ambos recursos simultaneables.

Burgos, 5 de junio de 1985. — El Jefe de Sección (ilegible). — V.º B.º el Jefe del Servicio (ilegible).

ANUNCIOS OFICIALES

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CONVENIOS COLECTIVOS

Resolución de 5 de junio de 1985, de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Burgos, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de Trabajo perteneciente al sector «Fabricantes de Galletas y Bizcochos».

Visto el texto del Convenio Colectivo del sector «Fabricantes de Galletas y Bizcochos», suscrito por don Miguel A. Herrera Arnáiz, en representación de la parte empresarial, y las Centrales Sindicales Unión General de Trabajadores y Comisiones Obreras, el día 30 de mayo del año en curso y presentado en esta Dirección Provincial, completa toda la documentación preceptiva, según el artículo 6 del Real Decreto 1040/81 de 22 de mayo, con fecha 4 del pasado mes.

Esta Dirección Provincial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo: Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC) de esta provincia.

Tercero: Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Burgos, 5 de junio de 1985. — El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Jesús Pérez Torres.

* * *

Convenio Colectivo Sindical de Trabajo de ámbito provincial para la actividad de «Fabricantes de Galletas y Bizcochos»

CAPITULO I

Disposiciones generales.

SECCIÓN 1.ª — Partes contratantes, ámbito funcional, territorial y temporal.

Artículo 1.º — Partes contratantes. — El presente Convenio se concerta dentro de la normativa vigente, entre los representantes de los empresarios y de los trabajadores pertenecientes a las Centrales Sindicales UGT y CC.OO.

Art. 2.º — Ambito funcional. — Los preceptos de este Convenio obligan a las empresas cuya actividad sea la de «Fabricación de Galletas y Bizcochos», regidas por la Ordenanza Laboral para las Industrias de Alimentación de 8 de julio de 1975.

Art. 3.º — Ambito territorial. — El presente Convenio obligará a todas las empresas, presentes y futuras, cuyos centros de trabajo radiquen en Burgos, capital y provincia.

Art. 4.º — Ambito personal. — Las cláusulas de este Convenio afectan a la totalidad del personal que durante su vigencia trabajen bajo la dependencia de las empresas del sector.

Art. 5.º — Ambito temporal. — El Convenio entrará en vigor el 1 de enero de 1985 y finalizará el 31 de diciembre de 1986.

El Convenio Colectivo se entenderá denunciado automáticamente a la fecha de su vencimiento.

SECCIÓN 2.ª — Compensación, absorción y garantía «ad personam».

Art. 6.º — Compensación y absorción. — Todas las mejoras que se fijan en este Convenio sobre las estrictamente reglamentarias podrán ser absorbidas y compensadas en cómputo anual, hasta donde alcancen, por las retribuciones voluntarias de cualquier clase que tuvieran establecidas las empresas, así como por los incrementos futuros de carácter legal que se impongan, con excepción del plus de transporte.

Art. 7.º — *Garantía «ad personam»*. — Se respetarán las situaciones personales que con carácter global excedan del pacto, manteniéndose estrictamente «ad personam».

SECCIÓN 3.ª — *Comisión paritaria*.

Art. 8.º — *Comisión paritaria*. — Se crea una Comisión paritaria como órgano de interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia del cumplimiento del Convenio, compuesta, por un miembro de la Central UGT, otro de CC.OO., firmantes del Convenio, y otros dos de la parte empresarial negociadora del mismo.

CAPITULO II
Retribuciones.

SECCIÓN 1.ª — *Regulación salarial*.

Art. 9.º — *Salario base*. — Será el que queda fijado en la columna A de la tabla salarial que se incluye en el anexo.

Art. 10. — *Plus de asistencia y puntualidad*. — En la tabla salarial que figura como anexo, se establece un complemento de asistencia y puntualidad (columna B), que se percibirá por día trabajado. La total asistencia y puntualidad al trabajo, determinará que se perciba durante 25 días mensuales. Este plus se cobrará también en vacaciones.

Art. 11. — *Plus de transporte*. — Se establece un plus de transporte que se percibirá por día trabajado y que va en el anexo de la tabla salarial (columna C).

Art. 12. — *Cláusula de revisión*. — En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC), establecido por el INE, registrara al 31 de diciembre de 1985 un incremento superior al 7,4 por 100 respecto a la cifra que resultara de dicho IPC al 31 de diciembre de 1984, se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia en el exceso sobre la indicada cifra. Tal incremento se abonará con efectos de 1.º de enero de 1985, sirviendo por consiguiente, como base de cálculo para el incremento salarial de 1986.

Para el cálculo de la revisión salarial se utilizará la tabla siguiente:
Inflación: 7,40 7,50 7,60 7,70 7,80 7,90 8,0 %.
Revisión: — 0,50 0,60 0,70 0,80 0,90 1,0 %.

Para el segundo año de vigencia del Convenio las tablas salariales de 1985 tendrán un incremento proporcional y automático que resulte de la aplicación del 6,35 por 100 pactado en la presente negociación. Estas nuevas tablas estarán vigentes desde 1.º de enero de 1986 hasta el 31 de diciembre de 1986. Y sobre estas tablas sería aplicable la siguiente cláusula de revisión.

En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC), establecido por el INE, registrara al 31 de diciembre de 1986 un incremento superior al 6,35 por 100 respecto a la cifra que resultara de dicho IPC al 31 de diciembre 1986, se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia en el exceso de la indicada cifra. Tal incremento se abonará con efectos de 1.º de enero de 1986, sirviendo, por consiguiente, como base de cálculo para la negociación salarial de 1987 y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizadas para realizar los aumentos pactados en dicho año.

Funcionamiento de la cláusula de revisión de 1986.

La revisión salarial se abonará en una sola paga durante el primer trimestre de 1987. Para su cálculo se utilizará la tabla siguiente:

Inflación:	6,35	6,40	6,50	6,60	6,70	6,80	6,90	7,0 %.
Revisión:	—	0,40	0,50	0,60	0,70	0,80	0,90	1,0 %.

CAPITULO III
Condiciones laborales.

Art. 13. — *Gratificaciones extraordinarias*. — Con carácter de complemento salarial, se abonarán dos gratificaciones extraordinarias en verano y Navidad, en la cuantía de treinta días de salario base fijado en el anexo, más antigüedad. La paga de verano será abonada antes del día 30 del mes de junio.

Art. 14. — *Beneficios*. — Todo el personal afectado por este Convenio percibirá por el concepto de beneficios un equivalente a 30 días de salario base pactado, más antigüedad.

Art. 15. — *Antigüedad*. — Se mantiene el porcentaje establecido en la Ordenanza Laboral para las Industrias de la Alimentación, pero aplicable sobre los salarios base del Convenio (columna A).

Art. 16. — *Dietas*. — Se cobrará por la dieta completa 2.204 y 1.102 la media dieta o se presentarán las facturas.

Art. 17. — Las vacaciones serán de 30 días naturales, más un día adicional cuyo disfrute coincidirá necesariamente con el siguiente a la fiesta local respectiva.

Art. 18. — La jornada laboral será de 40 horas semanales de trabajo efectivo.

Se concederá en las jornadas continuadas, un período de descanso para bocadillos de 15 minutos, que se considerará como tiempo efectivo de trabajo.

Art. 19. — *Servicio Militar*. — El trabajador afectado por dicho servicio percibirá las pagas extraordinarias de verano y Navidad, siempre que tenga dos años de antigüedad en la empresa.

Art. 20. — *Ayuda por jubilación*. — Al producirse la baja en la empresa por jubilación, con 20 años en la misma, percibirá una gratificación equivalente a dos meses de salario más antigüedad.

Art. 21. — *Productos*. — Los trabajadores tendrán derecho a poder comprar 5 kilogramos por persona y mes, a precio de almacén, de los productos que fabriquen.

Art. 22. — *Ropa de trabajo*. — La empresa se compromete a entregar dos prendas de trabajo anuales, entregando los trabajadores las usadas.

CAPITULO IV
Derechos sindicales.

Art. 23. — *Comités de Empresa y Delegados de Personal*. — Estos organismos tendrán reconocidos los derechos y funciones previstos en la legislación vigente.

CAPITULO V
Disposiciones varias.

Art. 24. — *Disposición final*. — A todos los efectos y para cuanto no esté previsto en este Convenio será de aplicación la normativa vigente.

TABLA SALARIAL

Categorías	(A) Sueldo base	(B) Plus asistencia	(C) Plus transporte	Salario anual
A) <i>Técnicos Titulados:</i>				
Técnico Jefe	64.095	7.713	7.713	1.138.824
Técnico	53.117	6.335	6.335	942.460
Ayudante técnico	40.935	4.352	4.352	714.121
Practicante	37.940	7.111	7.111	732.653
B) <i>Técnicos no Titulados:</i>				
Maestro fabricación	40.734	7.962	7.962	794.136
Encargado general	40.734	7.962	7.962	794.136
Encargado sección	40.734	4.294	4.294	709.772

<i>Categorías</i>	<i>(A) Sueldo base</i>	<i>(B) Plus asistencia</i>	<i>(C) Plus transporte</i>	<i>Salario anual</i>
<i>C) Empleados grupo Administrativos:</i>				
Jefe	46.342	4.813	7.653	837.069
Oficial primera	37.940	5.617	9.347	739.321
Oficial segunda	37.940	5.617	7.008	713.592
Auxiliar	37.303	3.950	3.102	641.067
Aspirante	21.985	3.039	3.039	399.672
<i>Subgrupo Empleados Mercantiles:</i>				
Jefe de ventas	46.342	5.617	6.851	837.895
Viajante	37.940	3.128	3.128	641.044
Corredor de Plaza	37.940	3.128	3.128	641.044
<i>D) Obreros, Personal de Producción:</i>				
Oficial primera	1.244	207	322	716.348
Oficial segunda	1.244	156	211	670.634
Ayudante 18 años	1.244	145	121	642.674
Ayudante menor de 18 años	763	122	98	410.617
Aprendiz 16 años	735	104	104	394.121
Aprendiz 17 años	763	97	71	395.719
Aprendiz mayor de 18 años	1.244	142	134	645.336
<i>Subgrupo Personal de Empaquetado y Acabado:</i>				
Oficial primera	1.244	156	252	681.868
Oficial segunda	1.244	151	157	654.338
Ayudante 18 años	1.244	142	134	645.336
Ayudante menor de 18 años	763	108	82	402.033
Aprendiz 16 años	735	104	104	394.121
Aprendiz 17 años	763	97	71	395.719
Aprendiz mayor de 18 años	1.244	142	134	645.336
<i>Subgrupo de Peonaje:</i>				
Peón	1.244	142	134	645.336
<i>Subgrupo Oficios Varios:</i>				
Mecánico	1.244	207	322	716.348
Chófer primera	1.244	207	322	716.348
Chófer segunda	1.244	156	211	670.634
Carpintero	1.244	207	322	716.348
Repartidor	1.244	156	211	670.634
Electricista	1.244	207	322	716.348
Fogonero	1.244	156	211	670.634
Albañil	1.244	156	211	670.634
Embalador	1.244	156	211	670.634
<i>E) Subalteros:</i>				
Almacenero	1.244	230	316	721.604
Portero	1.244	142	134	645.336
Ordenanza	1.244	142	134	645.336
Guarda o Sereno	1.244	142	134	645.336
Telefonista	1.244	142	134	645.336
Cobrador	1.244	142	134	645.336
Mujer de limpieza	1.244	142	134	645.336

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL

CONVENIOS COLECTIVOS

Resolución de 10 de junio de 1985, de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Burgos, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa «Soma, S. L.», de Burgos.

Visto el texto del Convenio Colectivo de la empresa «Soma, S. L.», suscrito por la Dirección de la empresa y la representación de los trabajadores de la misma y presentada en esta Dirección Provincial, completa toda la documentación preceptiva, según el artículo 6 del Real Decreto 1040/81 de 22 de mayo, con fecha 5 del presente mes.

Esta Dirección Provincial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo: Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC) de esta provincia.

Tercero: Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Burgos, 10 de junio de 1985. — El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Jesús Pérez Torres.

* * *

Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa «Soma, S. L.», de Burgos

CAPITULO I

Disposiciones generales.

- Artículo 1.º — *Partes contratantes.* — El presente Convenio Colectivo se concierta dentro de la normativa vigente en materia de contratación colectiva, entre el representante legitimado de los trabajadores y el de la empresa «Soma, S. L.».
- Art. 2.º — *Ambito personal.* — El Convenio será de aplicación a todo el personal que preste sus servicios en la empresa con las excepciones previstas en la legislación.
- Art. 3.º — *Ambito funcional.* — El presente Convenio regula las normas por las que habrán de regirse las condiciones de trabajo de «Soma, S. L.», empresa encuadrada en la prestación de servicios de Organización y Métodos de Asesoría a terceros.
- Art. 4.º — *Ambito territorial.* — Las prescripciones del presente convenio afectarán a los centros de Trabajo que la empresa tenga en Burgos.
- Art. 5.º — *Ambito temporal.* — El Convenio entrará en vigor el primero de junio de 1985 y su duración será de un año, siendo prorrogable por la tática de año en año si no se denuncia por cualquiera de las partes con una antelación mínima de tres meses a la fecha de su terminación. La notificación de la denuncia se hará a la parte contraria y al IMAC.
- Art. 6.º — *Compensación, absorción y garantía «ad personam».* — Todas las mejoras que se fijan en este Convenio, sobre las estrictamente reglamentarias, podrán ser absorbidas y compensadas hasta donde alcancen, por las retribuciones voluntarias de cualquier clase que tuviera establecida la empresa, así como para los incrementos futuros de carácter legal que se impongan. Se respetarán las situaciones personales que con carácter global, excedan al pacto, manteniéndose estrictamente «ad personam».
- Art. 7.º — *Comisión mixta paritaria.* — Se crea una comisión mixta paritaria, como órgano de interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia del cumplimiento del mismo. Estará presidida por la autoridad laboral o persona en quien ésta delegue y por un representante de los trabajadores y otro de la empresa.

CAPITULO II

Jornada, licencias y excedencias.

- Art. 8.º — *Jornada laboral.* — La jornada máxima queda fijada en 1.826 horas con 26 minutos de trabajo efectivo al año.

- Art. 9.º — *Vacaciones.* — Todo el personal disfrutará de treinta días naturales de vacaciones retribuidas al año, debiéndose disfrutar en el período a que correspondan, no pudiéndose acumular para años sucesivos.
- Art. 10. — *Licencias retribuidas.* — Independientemente de las relaciones en el Reglamento de Régimen Interior, se establece el carácter no laboral de la tarde de los días 24 y 31 de diciembre.
- Art. 11. — *Excedencias.* — Se estará a lo dispuesto en el artículo 46 del Estatuto de los Trabajadores.

CAPITULO III

Salarios.

- Art. 12. — *Los salarios que regirán para el año 1985 son los que se adjuntan en el anexo primero, tabla de salarios.*
- Art. 13. — *Los salarios pactados en este Convenio estarán formados por los siguientes conceptos: salario base, antigüedad y plus de actividad.*
- Art. 14. — *La antigüedad consistirá en un premio de remuneración de trienios del 5 por 100 sobre el salario base del Convenio.*
- Art. 15. — *Los pluses de actividad se pactarán para cada empleado o grupo y constarán en el Reglamento de Régimen Interno de la empresa.*
- Art. 16. — *Las gratificaciones de verano y Navidad se prorratearán a todos los empleados, excepto a los que justificadamente soliciten no prorrateo.*

CAPITULO IV

Disposiciones generales.

- Art. 17. — *Efectos retroactivos.* — Este Convenio entrará en vigor con fecha uno de junio de 1985, practicándose por la empresa la liquidación correspondiente.
- Art. 18. — *Disposición final.* — A todos los efectos y para cuanto no esté previsto en el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en las normas legales de carácter general existentes.

ANEXO I

TABLA SALARIAL PARA EL AÑO 1985

	Salario base	Ret. anual
Titulado de Grado Medio	91.500	1.281.000
Jefe de primera	83.875	1.175.000
Jefe de segunda	74.565	1.044.000
Promotores de ventas	44.297	621.000
Promotores de visitas	44.297	621.000
Administrativos	44.297	621.000
Operadores	44.297	621.000

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 1 DE BURGOS

Cédula de notificación

En autos seguidos ante esta Magistratura por don Martín Alejandro Pérez Ruiz, contra Industrial Burgalesa de Bebidas, S. A. (INBUBESA), sobre despido, número 156/85, ha sido dictado auto, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice como sigue:

Auto. — En la ciudad de Burgos, 4 de junio de 1985. — S. S.ª, Ilma., ante mí, la Secretaria, dijo: Que debía declarar y declaraba extinguida la rela-

ción laboral que hasta el día de hoy ligaba a don Martín Alejandro Pérez Ruiz con la empresa Industrial Burgalesa de Bebidas, S. A. (INBUBESA), fijándose como indemnización a abonar por dicha empresa al actor en concepto de indemnización la cantidad de 1.341.360 (un millón trescientas cuarenta y una mil trescientas sesenta pesetas), así como la de 84.456 (ochenta y cuatro mil cuatrocientas cincuenta y seis pesetas), en concepto de indemnización complementaria por los salarios dejados de percibir, desde la fecha de notificación de la sentencia hasta el día de hoy. — Notifíquese el presente auto a las partes en forma legal. — Así lo acordó, mandó y firmo el Ilmo. señor don Manuel Mateos Santamaría,

Magistrado de la Magistratura de Trabajo número uno de Burgos. — Firmado, M. Mateos. — Ante mí. — Firmado, C. Conde. — Rubricado.

Y para que sirva de notificación en forma legal del auto a la empresa Industrial Burgalesa de Bebidas, S. A. (INBUBESA), cuyo último domicilio lo tuvo en Burgos, Polígono de Villalonquéjar, calle Montes de Oca, número 2, y, en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido la presente que será publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia. — Burgos, a cuatro de junio de mil novecientos ochenta y cinco. — La Secretaria (ilegible).

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes

Dirección General de Montes Caza, Pesca y Conservación de la Naturaleza

Jefatura Provincial de Burgos

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, se pone en conocimiento de don José Escudero Pisa, vecino que fue de Burgos, con domicilio en la calle Villalón, número 7 y actualmente en paradero desconocido, que durante ocho días hábiles a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, podrá examinar el expediente BU-216-84, que se le ha instruido y formular por escrito las alegaciones pertinentes en defensa de sus derechos, por haberse dictado Propuesta de Resolución en el expediente instruido contra el mismo, con motivo de la denuncia formulada el día 18 de noviembre de 1984, en el término municipal de Villandiego, por cazar en tramo acotado sin permiso, con tres galgos y sin licencia de caza.

En dicha propuesta se propone que además de la multa que proceda se le sancione con 1.500 pesetas en concepto de sustitución del comiso de los perros.

Las alegaciones podrá presentarlas en esta Jefatura Provincial, Plaza Alonso Martínez, número 7A, 1.º, de Burgos, todos los días laborables, de las 10 a las 14 horas.

Burgos, 5 de junio de 1985. — El Jefe Provincial (ilegible).

Recaudación de Tributos del Estado. — Zona de Villarcayo

Don Jesús María de la Cruz Martínez, Recaudador de Tributos del Estado de la zona de Villarcayo.

Hace saber: Que en expediente administrativo de apremio que se tramita en la Recaudación de su cargo contra don Cipriano Martínez Gutiérrez, por sus débitos para con la Hacienda Pública por el concepto de rústica y Seguridad Social Agraria del año 1984, que tiene debidamente notificados, fue dictada con fecha 18 de febrero de 1985, la siguiente:

«Providencia. — Notificados a don Cipriano Martínez Gutiérrez, los débitos perseguidos en este expediente, conforme al artículo 102, del Reglamento General de Recaudación, y habiendo transcurrido el plazo de veinticuatro horas sin haberlos satisfecho; procédase a la traba de los bienes del deudor en cantidad suficiente para cubrir el principal de la Deuda Tributaria, recargos y costas del procedimiento; observándose en el embargo el orden y limitaciones de los artículos 109, 110 y 111 del citado Reglamento.»

En cumplimiento de la anterior providencia, se acuerda proceder al embargo del inmueble considerado como de propiedad del deudor que seguidamente se describe:

Rústica, heredad tierra en Noceco, Ayuntamiento de Merindad de Montija al sitio de Urraderme, de 12 celemines, o 48 áreas; que linda, al Norte, el río; Sur, Rosalía Sáinz Rasines; Este, Cipriano Martínez, y Oeste, Santiago García. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Villarcayo, en el tomo 1.277; , folio 151, finca 13.062.

Descubiertos: 6.296 pesetas de principal; más 1.260 pesetas de recargos de apremio devengados por su morosidad en el pago; más los gastos y costas que se originen hasta la ultimación del procedimiento, presupuestadas en 25.000 pesetas.

Débitos: Contribución Rústica y Seguridad Social del año 1984.

Recursos: Ante la Tesorería de Hacienda de Burgos, en el plazo de ocho días, sabiendo que la interposición del recurso no interrumpirá el procedimiento, salvo en los términos y con los requisitos recogidos en el art. 190 del Reglamento General de Recaudación.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 120 del Reglamento General de Recaudación, se notifica por el presente al deudor don Cipriano Martínez Gutiérrez, a todas aquellas personas que de algún modo pudiera afectar el embargo practicado, a los terceros poseedores si los hubiera; así como a los acreedores hipotecarios y pignoratícios si existieran, con la advertencia a todos ellos de que pueden nombrar Perito Tasador que intervenga en la valoración del inmueble embargado en el plazo de quince días, quedando caso contrario a la que se realice por medio de esta oficina recaudatoria.

Del presente embargo, se practicará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad a favor del Estado.

Villarcayo, 30 de mayo de 1985. — El Recaudador, Jesús María de la Cruz Martínez.

Don Jesús María de la Cruz Martínez, Recaudador de Tributos del Estado de la zona de Villarcayo.

Hace saber: Que en expediente administrativo de apremio que se tramita en la Recaudación de su cargo contra doña Micaela Hierro Villate, por sus débitos para con la Hacienda Pública por el concepto de rústica y Seguridad Social Agraria de los años 1982, 1983 y 1984, que tiene debidamente notificados, fue dictada con fecha 18 de febrero de 1985, la siguiente:

«Providencia. — Notificados a doña Micaela Hierro Villate, los débitos perseguidos en este expediente, conforme al artículo 102, del Reglamento General de Recaudación, y habiendo transcurrido el plazo de veinticuatro horas sin haberlos satisfecho; procédase a la traba de los bienes del deudor en cantidad suficiente para cubrir el principal de la Deuda Tributaria, recargos y costas del procedimiento; observándose en el embargo el orden y limitaciones de los artículos 109, 110 y 111 del citado Reglamento.»

En cumplimiento de la anterior providencia, se acuerda proceder al embargo del inmueble considerado como de propiedad del deudor que seguidamente se describe:

Parcela de terreno, señalada con el número 111, del Polígono 21, del paraje denominado «Salcerrillas», en el municipio de la Merindad de Cuesta Urria, de una superficie de 86 áreas, 40 centiáreas. Linda, Norte, Francisco Angulo Castrillo y monte; Sur, Gabino Zoilo Gómez; Este, Gabino Zoilo Gómez y monte, y Oeste, Ascensión Ruiz y monte.

Descubiertos: Contribución Rústica y Seguridad Social Agraria de los años 1982, 1983 y 1984.

Débitos: 20.830 pesetas de principal, más 4.166 pesetas de recargos de apremio devengados por su morosidad en el pago, más los gastos y costas que se originen hasta la ultimación del procedimiento, presupuestadas en 25.000 pesetas.

Recursos: Ante la Tesorería de Hacienda de Burgos, en el plazo de ocho días, contados a partir del de la publicación del presente edicto, sabiendo que la interposición del recurso no interrumpirá el procedimiento, salvo en los términos y con los requisitos recogidos en el art. 190 del Reglamento General de Recaudación.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 120 del Reglamento General de Recaudación, se notifica por el presente a la deudora doña Micaela Hierro Villate, a todas aquellas personas que de algún modo pudiera afectar

el embargo practicado, a los terceros poseedores si los hubiera, así como a los acreedores hipotecarios y pignoratícios si existieran, con la advertencia a todos ellos de que pueden nombrar Perito Tasador que intervenga en la valoración del inmueble embargado en el plazo de quince días, quedando caso contrario a la que se realice por medio de esta oficina recaudatoria.

Del presente embargo, se practicará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad a favor del Estado.

Villarcayo, 30 de mayo de 1985. — El Recaudador, Jesús María de la Cruz Martínez.

Don Jesús María de la Cruz Martínez, Recaudador de Tributos del Estado de la zona de Villarcayo.

Hace saber: Que en expediente administrativo de apremio que se tramita en la Recaudación de su cargo contra los deudores a la Hacienda Pública que seguidamente se citan, por los conceptos y cantidades que también se mencionan, cuyos débitos tienen debidamente notificados y en garantía de los cuales se han practicado diligencias de embargo sobre los inmuebles considerados como de su propiedad que en el presente edicto se describen, en virtud de la providencia general de embargo dictada con esta fecha en cada uno de los expedientes:

Deudores: Hm. Fernández Lastra.

Débitos: Contribución Rústica y Seguridad Social de los años 1983 y 1984.

Descubiertos: 3.558 pesetas de principal, más 712 pesetas de recargos de apremio devengados por su morosidad en el pago, más los gastos y costas que se originen, presupuestados en 10.000 pesetas.

Objeto del embargo: Parcela de terreno identificada con el número 947, en el Polígono 1, del paraje denominado «Pradillo», en el Municipio de Trespaderne, con una superficie de 1 hectárea, 08 áreas, 40 centiáreas, cuyos linderos son: Norte, Jesús Ajuria López; Sur, término; Este, término, y Oeste, Teófila López y otros.

Deudora: Elicia López Marroquín.

Débitos: Contribución Rústica de los años 1983 y 1984.

Descubiertos: 578 pesetas de principal, más 116 pesetas de recargos de apremio devengados por su morosidad en el pago, más los gastos y costas que se originen, presupuestados en 10.000 pesetas.

Objeto del embargo: Parcela de terreno identificada con el número 897,

del Polígono 1, del paraje denominado «Fuenteca», en el Municipio de Trespaderne, con una superficie de 2 hectáreas, 93 áreas, 50 centiáreas, cuyos linderos son: Norte, Urbano González Fernández y término; Sur, Julián López Fernández y otros; Este, Paulino Gómez Martínez y otro, y oeste, Jesús González Fernández y otros.

De los precedentes embargos se practicará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad a favor del Estado.

Contra estos embargos podrá interponerse recurso ante la Tesorería de Hacienda de Burgos, en el plazo de ocho días, sabiendo que la interposición del recurso no interrumpirá el procedimiento salvo en los términos y con los requisitos señalados en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 120 del citado texto legal se notifica por el presente edicto a los deudores, a los terceros poseedores si los hubiera, así como a los acreedores hipotecarios y pignoratícios si existiera y a todas aquellas personas a las que de algún modo pudiera afectar los embargos practicados, con la advertencia a todas ellas de que pueden nombrar Perito Tasador que intervenga en la valoración de los inmuebles que se embargan en el término de ocho días, quedando caso contrario a la que se realice por medio de esta oficina recaudatoria.

Villarcayo, 30 de mayo de 1985. — El Recaudador, Jesús María de la Cruz Martínez.

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Habiéndose solicitado por la empresa Construcciones Rafael Sánchez, adjudicatario del contrato para la ejecución de las obras de urbanización del Crucero de San Julián, la devolución de la fianza definitiva constituida para garantizar el cumplimiento de las estipulaciones y la efectividad de las responsabilidades que pudieran derivarse de su gestión, de conformidad con el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales se hace público que por un plazo de quince días hábiles siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el «Boletín Oficial» de la provincia pueden presentar reclamaciones quienes creyeran tener algún derecho exigible al adjudicatario, por razón de contrato garantizado.

Burgos, 16 de mayo de 1985. — El Alcalde, José María Peña San Martín. 5283.—1.750,00

Habiéndose solicitado por don Víctor Manuel Bobillo Fernández, en representación de la empresa Esproin, adjudicatario del contrato de mantenimiento de las instalaciones de calefacción de las dependencias Municipales, la devolución de la fianza definitiva constituida para garantizar el cumplimiento de las estipulaciones y la efectividad de las responsabilidades que pudieran derivarse de su gestión, de conformidad con el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales se hace público que por un plazo de quince días hábiles siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el «Boletín Oficial» de la provincia pueden presentar reclamaciones quienes creyeran tener algún derecho exigible al adjudicatario, por razón de contrato garantizado.

Burgos, 25 de abril de 1985. — El Alcalde, José María Peña San Martín. 5282.—1.930,00

Ayuntamiento de Villadiego

El Ayuntamiento Pleno de esta villa, en sesión celebrada el día 10 del actual, acordó aprobar inicialmente la modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de este municipio, redactada por el Arquitecto don Francisco Javier García Ormaechea y Quero.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 155.2, en relación con el 128 del reglamento de Planeamiento Urbanístico aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, se abre información pública por término de un mes, contado a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante cuyo plazo podrá ser libremente examinado el expediente en la Secretaría Municipal, así como formularse las reclamaciones u observaciones que se estimen pertinentes.

Villadiego, 12 de junio de 1985. — El Alcalde (ilegible).

Aprobados por este Ayuntamiento los Anejos al proyecto de urbanización de esta villa relativo a las calles del Calvario, Castrojeriz y Plaza Mayor, redactados por el Ingeniero de Caminos don Gonzalo de la Mata Camarero, con unos presupuestos de ejecución por contrata de 2.002.127 y 9.658.875 pesetas, quedan expuestos ambos documentos en la Secretaría Municipal por término de un mes, durante el cual podrán ser libremente examinados y presentar contra su

aprobación las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Villadiego, 12 de junio de 1985. — El Alcalde (ilegible).

El Ayuntamiento Pleno de esta villa, en sesión celebrada el día 13 de mayo actual, adoptó el acuerdo de modificar las tarifas del Impuesto Municipal sobre Circulación de Vehículos de Motor, fijándolas en las cifras que seguidamente se expresan, las cuales entrarán en vigor en el ejercicio actual:

a) *Turismos:*

De menos de 8 caballos fiscales, 1.100 pesetas.

De 8 hasta 12 caballos fiscales, 3.100 pesetas.

De más de 12 hasta 16 caballos fiscales, 6.700 pesetas.

De más de 16 caballos fiscales, 8.400 pesetas.

b) *Autobuses:*

De menos de 21 plazas, 6.700 pesetas.

De 21 a 50 plazas, 9.600 pesetas.

De más de 50 plazas, 12.000 pesetas.

c) *Camiones:*

De menos de 1.000 kilogramos de carga útil, 3.600 pesetas.

De 1.000 a 2.000 kilogramos de carga útil, 7.300 pesetas.

De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil, 10.400 pesetas.

De más de 9.999 kilogramos de carga útil, 13.000 pesetas.

d) *Tractores:*

De menos de 16 caballos fiscales, 1.800 pesetas.

De 16 a 25 caballos fiscales, 3.600 pesetas.

De más de 25 caballos fiscales, 7.300 pesetas.

e) *Remolques y semirremolques:*

De menos de 1.000 kilogramos de carga útil, 1.800 pesetas.

De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil, 3.600 pesetas.

De más de 2.999 kilogramos de carga útil, 7.300 pesetas.

f) *Otros vehículos:*

Ciclomotores, 300 pesetas.

Motocicletas hasta 125 c.c., 400 pesetas.

Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c., 700 pesetas.

Motocicletas de más de 250 c.c., 2.200 pesetas.

De conformidad con cuanto dispone el artículo 111, en relación con los 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el expediente oportuno se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal por espacio de 30 días, durante los cuales podrá ser libremente examinado y presentar contra su aprobación las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Villadiego, 17 de mayo de 1985. — El Alcalde (ilegible).

Ayuntamiento de Isar

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el Proyecto de Pavimentación redactado por el Ingeniero de Caminos don Gonzalo de la Mata Camarero por importe de cuatro millones de pesetas, queda expuesto al público por espacio de quince días al objeto de oír reclamaciones.

Isar, 7 de junio de 1985. — El Alcalde, Faustino García.

Subastas y Concursos

Ayuntamiento de Medina de Pomar

Cumpliendo acuerdo del Plano Municipal y con sujeción al pliego de condiciones que se somete a información pública por plazo de ocho días, se anuncia la siguiente subasta pública para la enajenación de tres fincas urbanas sitas en Villacomparada, El Vado y Pomar, que a continuación se describen:

Finca urbana, que estuvo destinada a Escuela Nacional, en Villacomparada, lindante por todos sus costados con terreno municipal, con una superficie de 188 metros cuadrados. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Villarcayo al tomo 1.754, libro 78, folio 196, finca 11.125, inscripción primera. Anotación artículo 206, valorada en 1.128.000 pesetas.

Otra finca urbana, que estuvo destinada a Escuela Nacional en Pomar, que linda al frente, camino; derecha, izquierda y espalda, finca de Inocencio Alonso, con una extensión superficial de 68 metros cuadrados. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Villarcayo al tomo 1.754, libro 78, folio 198, finca 11.129, inscripción primera. Anotación artículo 206. Valorada en 204.000 pesetas.

Otra finca urbana, que estuvo destinada a Escuela Nacional, en El Vado, que linda: frente, camino; izquierda, derecha y espalda, fincas particulares, tiene una superficie de 72 m.². Inscrita en el Reg. de la Propiedad de Villarcayo, al tomo 1.754, libro 78, folio 197, Finca 11.127, inscripción primera. Anotación artículo 206. Valorada en 236.000 pesetas.

Tipo de licitación: El de la valoración, al alza.

Presentación de plicas: Dentro de los veinte días siguientes hábiles al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia durante las horas de oficina en la Secretaría Municipal.

Apertura de plicas: A las trece horas del siguiente día hábil al del término de la presentación en la Casa Consistorial.

En la misma proposición podrá optarse a una o varias de las fincas que se subastan.

Garantía: La provisional para tomar parte en la subasta será del 2 por 100 del precio de licitación, y la definitiva consistirá en el 4 por 100 del precio de adjudicación.

Las proposiciones se ajustarán al siguiente

Modelo de proposición

Don, de años, natural de, vecino de, con domicilio en, calle, núm., provisto del D.N.I. núm., enterado del anuncio del Ayuntamiento de Medina de Pomar, inserto en el «B.O.» de la provincia de Burgos núm., de fecha de junio de 1985, en relación con la enajenación de tres fincas urbanas en los términos de Villacomparada, El Vado y Pomar, ofrece:

Por la finca urbana que fue Escuela en Villacomparada ptas.; por otra finca urbana que estuvo destinada a Escuela en Pomar ptas., y por otro edificio que fue Escuela en El Vado ptas.

Se compromete al cumplimiento del pliego de condiciones que acepta en todas sus partes, y acompaña modelo de declaración de que no se halla incurso en ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad señaladas en los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

(Lugar, fecha y firma.)

Medina de Pomar, 7 de junio de 1985. — El Alcalde (ilegible).

5270.—6.130,00